



mos Técnicos de Capacitación a la entidad "Zig-Zag Capacitación Limitada" (Zig-Zag Cap. Ltda) R.U.T. 76.624.670-2, contenida en la resolución exenta N° 4.432, de 12 de diciembre de 2006.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional-Subrogante.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN 1.235 EXENTA, DE 2010

Mediante resolución exenta N° 1.235, de 26 de enero de 2010, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Best-Fed Capacitación Limitada" (Best-Fed Capacitación Limitada) R.U.T. 76.664.750-2, contenida en la resolución exenta N° 3.371, de 06 de mayo de 2008.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional (Subrogante).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN 1.236 EXENTA, DE 2010

Mediante resolución exenta N° 1.236, de 26 de enero de 2010, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Gesprotec Capacitación Limitada" (Servicap Ltda) R.U.T. 78.511.440-K, contenida en la resolución exenta N° 3.789, de 07 de noviembre de 2006.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional (Subrogante).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN 1.237 EXENTA, DE 2010

Mediante resolución exenta N° 1.237, de 26 de enero de 2010, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Consultoras del Maule S.A." (Consultoras del Maule S.A.) R.U.T. 96.950.030-2, contenida en la resolución exenta N° 3.750, de 06 de noviembre de 2006.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional (Subrogante).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN 1.238 EXENTA, DE 2010

Mediante resolución exenta N° 1.238, de 26 de enero de 2010, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Capacitación y Educación Limitada" (Capeduc Ltda) R.U.T. 77.751.100-9, contenida en la resolución exenta N° 2.548, de 29 de septiembre de 2006.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional (Subrogante).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN 1.239 EXENTA, DE 2010

Mediante resolución exenta N° 1.239, de 26 de enero de 2010, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Centro de Formación Técnica Javiera Carrera Limitada" (C.F.T. Javiera Carrera Ltda) R.U.T. 77.489.810-7, contenida en la resolución exenta N° 3.152, de 12 de octubre de 2006.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional (Subrogante).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN 1.240 EXENTA, DE 2010

Mediante resolución exenta N° 1.240, de 26 de enero de 2010, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Centro de Estudios y Capacitación del Bío Bío, Williams Barros Rojas E.I.R.L." (Bío Forum E.I.R.L.) R.U.T. 76.073.960-K, contenida en la resolución exenta N° 2.476, de 29 de septiembre de 2006.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional (Subrogante).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN 1.241 EXENTA, DE 2010

Mediante resolución exenta N° 1.241, de 26 de enero de 2010, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Centro de Formación Laboral Limitada" (Cefol Ltda) R.U.T. 78.239.910-1, contenida en la resolución exenta N° 2.718, de 29 de septiembre de 2006.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional (Subrogante).

Fiscalía Nacional Económica

FIJA VALORES DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE COPIAS, DOCUMENTOS Y DISCOS COMPACTOS (CD), DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 20.285

(Resolución)

Núm. 773 exenta.- Santiago, 24 de noviembre de 2009.- Vistos: Las leyes N°s. 18.575, 20.285 y 20.314; el decreto ley N° 211, de 1973; el decreto ley N° 2.136, de 1978, modificado por el artículo 83 de la ley N° 18.768; el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1.- Que el decreto ley N° 2.136, de 1978, modificado por el artículo 83 de la ley N° 18.768, faculta a los Servicios de la Administración Central y Descentralizada del Estado para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcionen a los particulares y por la información soportada en medios magnéticos, cuyos recursos constituyen ingresos propios de estas Instituciones Públicas.

2.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 de la ley N° 20.285 y 20 del Reglamento de esta ley, aprobado por el decreto supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sólo se le podrá exigir a los usuarios por la entrega de la información que soliciten el pago de los costos directos de reproducción de los documentos, entendiéndose por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupen los funcionarios para realizar la reproducción.

3.- Que en conformidad con las citadas disposiciones, la obligación de los Servicios Públicos de entregar la información se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores fijados por la autoridad, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Fíjense, a contar de la fecha de la presente resolución, los siguientes valores que la Fiscalía Nacional Económica podrá cobrar por concepto de reproducción de documentos, y copias que obren en su poder y por discos compactos (CD), respectivamente:

a) Fotocopias simples de documentos emitidos por la Fiscalía Nacional Económica o que se relacionen directamente con la Institución.

Valor: \$30.- (treinta pesos) cada hoja.

b) Discos compactos (CD) para entrega de información solicitada en respaldo digital.

Valor: \$250.- (doscientos cincuenta pesos) por cada uno.

2.- Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Fiscalía Nacional Económica y se depositarán en su cuenta corriente del Banco Estado de Chile.

3.- La División de Administración y Gestión de la Fiscalía fijará el procedimiento para el cobro y registro de

estos valores y deberá adoptar las medidas que correspondan para el ingreso de estos valores al presupuesto del Servicio.

4.- La obligación de la Fiscalía de entregar la información solicitada por los usuarios se suspenderá en tanto el interesado no pague los valores que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 de la ley N° 20.285 y 20 del Reglamento de esta ley.

5.- Déjese sin efecto la resolución exenta N° 494 de 6 de agosto de 2009.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Vergara Vial, Fiscal Nacional Económico.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Departamento de Cooperativas

(Extractos)

COOPERATIVA AGRÍCOLA DE AGRICULTORES EMPRENDEDORES

Tomás Jarpa Concha, Notario Público Iquique con asiento en Alto Hospicio, Av. La Pampa 3166, certifica: que con esta fecha, se redujo a escritura pública ante mí, el Acta de Reunión Constitutiva de fecha 26 diciembre 2009, mediante la cual se constituyó la "Cooperativa Agrícola de Agricultores Emprendedores", cuya sigla será "COOPAGRIEM". Domicilio: Alto Hospicio, Provincia de Iquique. Duración: Indefinida. Objeto: La cooperativa tiene como objeto específicos dedicarse a la compraventa, distribución y transformación de bienes, productos y servicios relacionados con la actividad silvoagropecuarias y agroindustrial, con el fin de procurar mayor rendimiento de ella. Capital: capital inicial \$1.920.000 aportado en este acto en cuota inicial de \$120.000 por socio y capital suscrito \$1.890.000 por socio pagadero en 63 cuotas de \$30.000 por socio, por lo que la asociación tendrá un capital social de \$32.160.000. Concurrieron 16 socios a Reunión Constitutiva. Alto Hospicio, 21 enero 2010.

COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS BILATERALES AGUA NEGRA

Óscar Fernández Mora, Notario Público Titular de la segunda Notaría de La Serena, domiciliado Cordovez 588, local 108, certifica: Por escritura pública de hoy ante mí, Carmen Elsa Flores Madariaga, facultada para reducir a Escritura Pública Acta Junta General Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Mujeres Prestadoras de Servicios Turísticos Bilaterales Agua Negra, también Cooperativa de Turismo Bilateral Achalay, con domicilio en Brasil 320, La Serena, cuyas constituyentes son doce personas. Administración, uso razón social corresponderá a socios por estatuto de la Ley General de Cooperativas.- Objeto social: Objetivo específico producción, transformación de bienes y/o prestar servicios a terceros mediante el trabajo mancomunado de los socios en el rubro de la comercialización de bienes que puedan aplicarse al turismo de calidad, siendo esta expresión aplicada en su amplia expresión, y otros en establecidos en estatutos. Duración será indefinida, sin perjuicio de las causales contempladas en la Ley de Cooperativas. Capital social: Es de \$500.000 (quinientos mil pesos), dividido en quinientas cuotas de capital cada un valor inicial de \$1.000.- Todas las demás cláusulas de estatutos constan en escritura extractada. La Serena, 9 de febrero de 2010.